

3.2 Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público.

La inclusión del presente epígrafe en la Memoria Anual obedece a la obligada observancia de los Tratados Internacionales suscritos por España en la materia, en particular la Convención para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y el Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, de 26 de noviembre de 1987, que definen la tortura como «todo acto por el cual se inflaja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia». Y en términos semejantes el artículo 174 del Código Penal dispone que «comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral».

Hay que advertir que en este apartado se incluyen, no solo las conductas incardinadas en la tortura entendida en sentido amplio, es decir, no solo delimitada por la única y exclusiva finalidad de obtener una confesión o información, o con la finalidad de castigar por un hecho cometido o que se sospeche que se ha cometido, así como la intencio-

nalidad de intimidar o coaccionar, sino también las conductas constitutivas de atentado a la integridad moral como toda conducta intimidatoria, coaccionante y amenazante, que no esté comprendida en la tortura.

La información facilitada por las distintas Fiscalías sobre los procedimientos penales que por estos delitos se han tramitado en sus respectivos territorios constituye un instrumento útil para valorar el grado de cumplimiento de los derechos de las personas detenidas y privadas de libertad, así como los mecanismos de investigación judicial ante denuncias por torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario público en su condición de tal. No se trata, en definitiva, sino de una manifestación del compromiso del Ministerio Fiscal en la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de la tutela judicial efectiva que dicha Institución tiene atribuida en virtud del artículo 124 de la Constitución. Por otra parte, el tratamiento individualizado de este tipo de figuras delictivas contribuirá de forma progresiva, y como ya ha ocurrido respecto de otras materias tales como violencia sobre la mujer, siniestralidad laboral o delitos contra la seguridad vial, por citar sólo unas pocas, a mejorar los sistemas de registro, hasta ahora poco menos que inexistentes, y al impulso y control de las causas seguidas por los delitos que nos ocupan.

No obstante, se pone de manifiesto por algunas Fiscalías la dificultad de ofrecer en esta clase de delitos una información completa y fidedigna con los datos que anualmente derivan de los sistemas informáticos, al incluirse estos procedimientos en un apartado genérico en el que se confunden numéricamente con procedimientos incoados con ocasión de la comisión de comportamientos delictivos de otra naturaleza.

3.2.1 FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Destaca esta Fiscalía que durante los últimos años la tónica general de los comentarios anuales que se han venido publicando sobre estas formas de delincuencia ha sido la de una relación episódica de asuntos de una relativa importancia y que afectaban, de manera mayoritaria, a intervenciones policiales, generalmente por actuaciones de la Policía Local en centros urbanos de Andalucía. No se han detectado asuntos de una especial gravedad, aunque cualquier agresión de esta naturaleza merece una profunda reflexión y debe desatar la necesidad de promover una investigación suficiente de los hechos. Las investiga-

ciones promovidas por el particular, en cualquier caso, presentan resoluciones de signo absitorio.

3.2.2 FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

No existe ninguna causa digna específicamente de mención este año. En varias ocasiones los Sres. Fiscales han dado cuenta a la Jefatura de casos en que se han investigado distintas lesiones denunciadas por detenidos, que han sido justificadas por los agentes intervenientes por el uso de la fuerza imprescindible para detener y atendiendo a las circunstancias. Se han instruido las oportunas diligencias judiciales, tomadas declaraciones e imputaciones oportunas, y no llegando a una convicción relativa a la posibilidad de que existiera exceso en la intervención policial o bien ante la falta de pruebas, se han archivado tales actuaciones.

Sí cabe destacar, no tratándose en este caso de actuación policial, una causa que se tramita por delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del CP en el Juzgado de Cazalla a denuncia de un miembro de la policía local de la localidad de El Pedroso contra el alcalde de la misma. Manifestaba ser objeto de vejaciones varias desde el año 2008. La Juez instructora dictó auto de sobreseimiento provisional del artículo 641.1 de la LECrim sin practicar diligencia de investigación penal alguna por entender que se trataba de actos irrelevantes desde el punto de vista penal para encuadrarlas dentro del tipo penal previsto en el artículo 173.1 del CP. Se interpuso recurso de reforma por el Ministerio Fiscal y lo desestimó. Actualmente se encuentra recurrida tal decisión en apelación por el Fiscal.

3.2.3 FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

En relación con esta materia, el procedimiento reseñado en la Memoria del ejercicio anterior, diligencias previas número 639/2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de los de Arrecife de Lanzarote (actual Juzgado de Instrucción número 4 de la citada localidad, tras la separación de jurisdicciones), ha continuado su tramitación, dando lugar a la incoación del procedimiento abreviado 32/2011. En el momento de elaborar esta Memoria se está pendiente de formular acusación en el citado procedimiento, que tenía por objeto la presunta comisión de un delito de esta naturaleza y las conexas infracciones lesivas. Los hechos ocurrieron a principios del mes de mayo de 2010 en las dependencias de la comisaría

del cuerpo nacional de policía de Arrecife de Lanzarote, en el que están imputados dos agentes de dicho cuerpo policial por agresiones a dos hermanos que se encontraban detenidos en las citadas instalaciones.

3.2.4 FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

La información facilitada por las distintas Fiscalías sobre los procedimientos penales que por estos delitos se han tramitado en sus respectivos territorios constituye un instrumento útil para valorar el grado de cumplimiento de los derechos de las personas detenidas y privadas de libertad, así como los mecanismos de investigación judicial ante denuncias por torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario público en su condición de tal. No se trata, en definitiva, sino de una manifestación del compromiso del Ministerio Fiscal en la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de la tutela judicial efectiva que dicha Institución tiene atribuida en virtud del artículo 124 de la Constitución. Por otra parte, el tratamiento individualizado de este tipo de figuras delictivas contribuirá de forma progresiva, y como ya ha ocurrido respecto de otras materias tales como violencia sobre la mujer, siniestralidad laboral o delitos contra la seguridad vial, por citar sólo unas pocas, a mejorar los sistemas de registro, hasta ahora poco menos que inexistentes, y al impulso y control de las causas seguidas por los delitos que nos ocupan.

3.2.5 FISCALÍA PROVINCIAL DE ALBACETE

El Fiscal del Albacete menciona en este apartado los siguientes asuntos:

El Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete incoó diligencias previas 2081/2010 seguidas contra varios agentes de la policía local de Albacete, a quienes un particular atribuyó haber empleado una fuerza innecesaria durante su detención, violencia, que según el denunciante, no tuvo otro propósito que el de atentar contra su integridad física. El Fiscal, tras valorar las diligencias practicadas, interesó se reputara falta los hechos denunciados, celebrándose el juicio de Faltas en el que recayó sentencia absolutoria de fecha 9 de abril de 2012, confirmada por la Sala el 27 de diciembre de 2012.

El Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete tramitó las diligencias previas 3598/2010, (procedimiento abreviado 156-11) que se

inician con la detención de un particular por un presunto delito de atentado, denunciando a su vez el detenido a uno de los policías locales que intervino en su detención, imputándole unas lesiones sufridas por el denunciante. El Juzgado instructor decretó el sobreseimiento libre de las actuaciones respecto al agente imputado con el informe favorable del Ministerio Fiscal al no apreciar indicios de criminalidad en su conducta.

Ante el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete se encuentra pendiente de señalamiento el juicio oral 618/2010, proveniente de las diligencias previas 4029/2008 (procedimiento abreviado 83-10) del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, que se iniciaron con la detención de un particular por un presunto delito de atentado, denunciando a su vez el detenido a dos de los policías nacionales que intervinieron en su detención, imputándole unas lesiones sufridas por el denunciante y que, según él, le fueron causadas por los agentes denunciados con ánimo de menoscabar su integridad física. El Fiscal formuló escrito de acusación contra el denunciante-imputado por delito de atentado del artículo 550 y 551 del Código Penal, interesando en el mismo escrito el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto a los agentes imputados con arreglo al artículo 641.1 de la LECrime., entendiendo que emplearon la mínima fuerza imprescindible para reducir y detener al imputado. La acusación particular formuló escrito de acusación contra los agentes imputándoles un delito de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174.1.^º y 175 del Código Penal y un delito de lesiones de los artículos 147.1 y 148.2.^º El Juzgado Instructor decretó la apertura del juicio oral contra el denunciante-imputado por un delito de atentado y contra los agentes por una falta de lesiones.

Ante el Juzgado de lo Penal número 1 de Albacete se haya pendiente de señalamiento el juicio oral 361/2012 proveniente de las diligencias previas 3833/2010 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, en las que un particular denuncia a varios agentes de la policía nacional, imputándoles unas lesiones sufridas por el denunciante y que, según él, le fueron causadas en comisaría por los agentes denunciados con intención de atentar contra su integridad física. El Fiscal formuló escrito de acusación contra el denunciante por delito de resistencia del artículo 556 del Código Penal, interesando en el mismo escrito el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto a los agentes imputados al no haber resultado debidamente acreditados los hechos denunciados. La acusación particular formuló escrito de acusación contra los agentes imputándoles un delito del artículo 175 del Código Penal y una falta de lesiones del artículo 617.1 en relación con

el artículo 177 del Código Penal. El Juzgado decretó la apertura del juicio oral contra el denunciante-imputado por un delito de resistencia y contra los agentes por delito de lesiones.

3.2.6 FISCALÍA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Con carácter previo, esta Fiscalía deja constancia del buen funcionamiento de los cuerpos policiales y su compromiso con el respeto de los derechos de las personas detenidas.

Durante el año 2012 se han incoado cuatro diligencias previas y una urgente por posibles delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario y no se ha formulado ninguna acusación. Este dato se puede deber alguna imprecisión en la grabación de los datos o a un fenómeno algo más complejo y que consiste en la denuncia cruzada que algunos ciudadanos hacen contra los agentes de la autoridad que a su vez lo han denunciado a él, por un delito de resistencia o atentado, buscando ejercer cierta presión contra los agentes para que o bien retiren la denuncia, de nulo efecto práctico, o que «suavizan» sus declaraciones. En concreto, el Fiscal ha pedido el sobreseimiento respecto del agente en algún caso de estas características.

Hay que precisar, que si bien no se ha formulado ningún escrito de acusación específicamente por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario, sí se ha formulado una acusación por abuso sexual contra un agente de la autoridad, que en el ejercicio de sus funciones, aprovechándose de unas diligencias de identificación que se realizaban en dependencias policiales, realizó tocamientos lascivos a una joven extranjera. Recientemente se ha recibido sentencia de apelación de la Audiencia Provincial en la que confirma la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal, en todo conforme a la acusación del Ministerio Fiscal.

3.2.7 FISCALÍA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Conforme a los datos estadísticos, se ha incoado un procedimiento por Diligencias Previas por delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público, las diligencias previas número 3395/2012 del Juzgado de Instrucción número 4 de Guadalajara, contra el alcalde de una localidad de Guadalajara. El procedimiento ha sido archivado con el visto del Ministerio Fiscal en fecha 4 de octubre de 2012.

Los datos que se reflejan en la estadística que se obtiene del programa Fortuny por delitos contra la integridad moral no se ajustan a las conductas a que se refiere en presente apartado, ya que se ha comprobado que, o bien se han calificado erróneamente por el Juzgado, o bien se trata de delitos cometidos por particulares.

3.2.8 FISCALÍA PROVINCIAL DE ÁVILA

En la estadística aparece un procedimiento abreviado incoado por delito de torturas imputado a un agente de la guardia civil. Este procedimiento fue calificado como delito de torturas y delito de atentado, el cometido por el particular que después fue agredido por el agente. Señalado el juicio por la Audiencia Provincial, no llegó a celebrarse ya que se presentó un escrito de conformidad por todas las partes, dictándose sentencia a continuación.

3.2.9 FISCALÍA PROVINCIAL DE BURGOS

Como se comentó en la Memoria del pasado año, destacan las diligencias previas 470/2011 del Juzgado número 1 de Miranda de Ebro, en las que se investigan unos hechos contra tres policías locales del Ayuntamiento Mirandés por supuesto delito de homicidio imprudente contra un súbdito ecuatoriano. Actualmente se encuentra en fase de calificación. Presumiblemente se deduzcan responsabilidades contra varios agentes de policía local, que pretendían encubrir la actuación delictiva de su compañero autor de la agresión.

3.2.10 FISCALÍA PROVINCIAL DE LEÓN

En el Juzgado de Instrucción número 5 de Ponferrada se incoaron las diligencias previas número 52/12, con fecha 20-1-12, por presunto delito contra la integridad moral cometida por funcionario público, pero se sobresee inmediatamente al observarse que no existen indicios racionales de que se haya cometido una infracción penal. Así se dicta auto de sobreseimiento con fecha 24-1-12, al cuarto días de su incoación.

En el Juzgado de Instrucción número 3 de León se siguieron las diligencias previas número 4880/08, y por dicho Juzgado se dictó, con fecha 25-8-09, auto en cuya parte dispositiva se decía que continuaban los trámites del procedimiento abreviado, por si los hechos imputados a R. M. P. F. fueran constitutivos de un presunto delito de atentado a los agentes de la autoridad de los artículos 550 y 551 del Código Penal.

A su vez, el imputado R. M. P. F., interpuso recurso de apelación contra dicho auto, siendo el mismo impugnado por el ayuntamiento de León y por el Ministerio Fiscal y resolviéndose el mismo, con fecha 23-1-12, por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, auto número 57/12.

Viene al caso manifestar el contenido del auto referido, en cuanto a que los agentes de policía local también fueron denunciados por presuntos malos tratos inferidos al imputado y, en el caso que nos ocupa, la representación del imputado recurre al considerar que el auto no está suficientemente motivado.

En el fallo del auto se estima parcialmente el recurso, indicando que es parcialmente nula la resolución impugnada y que el órgano *a quo* debe dictar una nueva resolución en la que se declare de modo expreso el sobreseimiento de las actuaciones respecto de los agentes de la policía local denunciados, confirmándose el resto de los pronunciamientos.

Con fecha 22-1-10, por el Juzgado de Instrucción número 5 de León, se dicta auto por el cual se mandaba incoar procedimiento abreviado por presunto delito de lesiones contra un agente de la policía local de San Andrés de Rabanedo, recurriendo el mismo en apelación por la representación del Ministerio Fiscal y siendo impugnado por el lesionado.

El recurso fue resuelto por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de León, mediante auto de fecha 13-9-12, con número 697/12.

En la parte dispositiva de dicho auto se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 22-1-10 del Juzgado de Instrucción ya referido y el posterior de fecha 15 de noviembre del mismo año, cuyas resoluciones se revocan y dejan sin efecto y, en su lugar, se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las diligencias previas número 103/2009, al amparo de lo establecido en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y todo ello por considerar que la imputación que se realizaba frente al agente no estaba en modo alguna justificada en base a las pruebas practicadas durante la instrucción de la causa.

En el ámbito de las diligencias de investigación, merece destacarse las diligencias número 146/2012 tramitadas por los presuntos malos tratos infligidos por el educador de un centro ocupacional a una persona declarada incapaz que culminaron con la interposición de una denuncia ante el Juzgado de Astorga, que en la actualidad sigue practicando diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

3.2.11 FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

Según los datos estadísticos de la Fiscalía, correspondientes a este apartado en el año vencido se incoaron por delito de torturas tres diligencias previas frente a una en 2011 (200 por 100). Sin embargo no hay constancia de ningún otro procedimiento incoado ni calificado y por lo tanto ninguna sentencia se dictó en esta materia, lo que permite concluir que las diligencias incoadas fueron archivadas y que no ha habido casos de tortura en la modalidad de acción encaminada a obtener confesión o información o como represalia, según la definición del artículo 174 CP.

Respecto a los delitos cometidos contra la integridad moral, por autoridad o funcionario público los datos son los siguientes: se incoaron cuatro diligencias previas, frente a las tres del año anterior (33,3 por 100); se incoaron tres diligencias urgentes pero no se calificó ninguna; se calificaron cuatro procedimientos abreviados y un sumario y se dictaron un total de tres sentencias.

Esta Fiscalía quiere dejar constancia de la poca fiabilidad de estos datos, pues al reclamar las tres sentencias dictadas por delitos cometidos contra la integridad por autoridad o funcionario, a efectos de comentario en esta Memoria, se comprueba que ninguna de ellas corresponde a este epígrafe, sino que dos lo son por delitos contra la integridad moral no cometidos por funcionario o autoridad y una por delito del artículo 174.1 CP, en su modalidad de torturas no graves y es la que va a ser objeto de comentario.

En el procedimiento abreviado número 70/2008, se dictó sentencia de fecha 21 de junio de 2012 por la sección vigésimo primera de la Audiencia Provincial de Barcelona en la que resultaron condenados dos policías de los mossos d'esquadra y seis agentes de la guardia urbana de Badalona por un delito contra la integridad moral, en su modalidad de torturas no graves del artículo 174.1 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal en forma de atenuante y en la modalidad de dilaciones indebidas, a la pena privativa de libertad en forma de prisión de 1 año y a la de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años, condenando a los agentes causantes de las lesiones y subsidiariamente al ayuntamiento de Badalona a indemnizar a los dos perjudicados en 1.000 euros a cada uno de ellos, por las lesiones sufridas y otros 1.000 por las secuelas, y conjunta y solidariamente a todos los condenados y subsidiariamente al ayuntamiento de Badalona y a la Generalitat de Cataluña, a pagar 3.000 euros a cada uno de los perjudicados en concepto de daños morales.

3.2.12 FISCALÍA PROVINCIAL DE GIRONA

Se señala en primer lugar por el Fiscal de Girona que resulta difícil conocer con certeza el número de procedimientos que en realidad hayan podido incoarse en los diversos Juzgados de la provincia en relación con delitos de tortura y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público. Y ello por cuanto no puede asegurarse que hechos que, en último término, lleguen a merecer alguna de esas calificaciones, hayan sido inicialmente incaudos y registrados en sede judicial, y posteriormente conocidos en la Secretaría de Fiscalía bajo otra denominación, tal como lesiones, coacciones, o incluso falta de maltrato.

Sí puede indicarse que no se han incaudo diligencias de investigación del Ministerio Fiscal por esa materia específica.

Y en cuanto a los asuntos registrados en sede judicial como delitos de la naturaleza que nos ocupa, no consta que durante el año 2012 haya sido registrada la incoación de algún procedimiento de diligencias previas por delito de torturas o contra la integridad moral atribuido a funcionario público.

Debe hacerse referencia a la evolución de dos procedimientos incaudos en años precedentes.

1. En primer lugar, las diligencias previas 4039/2010, del Juzgado de Instrucción número 1 de Girona. Fueron incaudas tras la denuncia presentada en sede judicial en fecha 3 de noviembre de 2010 por dos particulares contra los agentes de los mossos d'esquadra, que el 1 de septiembre de 2010 les habían retenido ilegalmente, según los denunciantes, en la ciudad de Girona. El Juzgado decretó el secreto de las actuaciones y recabó informe policial acerca de los hechos, lo que permitió conocer que efectivamente fueron identificados en un control, si bien los hechos se desarrollaron en unas circunstancias muy diferentes de las expuestas en la denuncia, y la duración de la actuación policial derivó especialmente de los antecedentes por su pertenencia a banda armada de uno de los denunciantes y la necesidad de comprobar determinados datos, registrar el vehículo, etc.

Por auto de 2 de mayo de 2011 se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito, auto al que el Ministerio Fiscal prestó su conformidad. Recurrido en apelación por la representación de los denunciantes, la Audiencia acordó la reapertura de las actuaciones a fin de que se practicaran determinadas diligencias. Una vez practicadas, el Juzgado acordó nuevamente el sobreseimiento provisional, que fue

nuevamente recurrido por la acusación particular. Finalmente, ya en 2012, mediante auto de 15 de marzo de 2012, la Audiencia Provincial desestimó el recurso, y en fecha 22 de marzo de 2012 el Juzgado notificó el archivo material de la causa.

2. Por otra parte, en el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 3 de Figueres se tramitaron las diligencias de procedimiento abreviado 103/2010, derivadas de la denuncia presentada por el Sr. J. H. contra varias personas por razón de su detención ilegal, traslado al almacén de una fábrica donde fue reiteradamente golpeado mientras se le mantenía atado a una silla, siendo posteriormente trasladado en una furgoneta de la que consiguió escapar.

Tras las investigaciones realizadas por mossos d'esquadra y la instrucción judicial resultó acreditado que el denunciante estafó varias decenas de miles de euros mediante el truco de los billetes tintados a un empresario de Figueres, y que éste, movido por ánimo de venganza, de recuperar el dinero, o por ambos propósitos, se puso de acuerdo con su hermano y otras tres personas para detener ilegalmente y golpear reiteradamente al Sr. J. H., dándose la circunstancia que dos de los individuos que participaron, y que se hallan imputados, eran agentes de los mossos d'esquadra, que participaron mientras se hallaban de servicio y que, al parecer, se trasladaron hasta la fábrica en que se produjo la agresión en el vehículo oficial asignado.

El Ministerio Fiscal formuló acusación (en el procedimiento abreviado 103/2010) contra cinco personas por delitos de detención ilegal, torturas, lesiones y amenazas. Una vez celebrado el juicio oral, en sentencia de 4 de junio de 2012 la sección 4.^a de la Audiencia Provincial condenó a los dos hermanos empresarios como autores de un delito de detención ilegal y un delito de lesiones, a las penas de un año y seis meses de prisión y cinco meses de prisión, respectivamente; asimismo, condenó a dos miembros de los mossos d'esquadra como autores de una falta de lesiones, a penas de multa.

Sin embargo, absolvió a los agentes del delito de torturas del artículo 174 del Código Penal del que acusaba el Ministerio Fiscal, por entender que el relato fáctico objeto de acusación no incluía ninguna de las finalidades establecidas en el artículo 174 del Código Penal, ya que en la misma se describió como finalidad perseguida por los autores la intención de recuperar el dinero.

Esta Fiscalía consideró que, si bien era correcta la afirmación de la Sala, ya que efectivamente esa era la finalidad –al menos prioritaria– perseguida por los acusados, el Tribunal debía haber condenado por un delito del artículo 175, ante la homogeneidad entre el mismo y el delito de torturas del artículo 174 objeto de acusación, ya que aquél

no exige la concurrencia de las finalidades específicas del artículo 174, y que la propia sentencia entendía acreditados el resto de elementos del tipo del artículo 174, comunes con la figura del artículo 175. Por ello, preparó el recurso de casación contra la sentencia, que fue formalizado por la Fiscalía del Tribunal Supremo, por infracción de ley, y que se halla pendiente de resolución.

3.2.13 FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

El Fiscal de Tarragona destaca un procedimiento referido a un período anterior al año 2012, concretamente las diligencias previas 37/2010 del Juzgado de Instrucción número 2 de Valls, en las que el 9 de mayo se emitió un escrito interesando el sobreseimiento provisional respecto de dos agentes de la policía local de Valls.

3.2.14 FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS ILLES BALEARS

A lo largo del año 2012 se incoaron por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears dos procedimientos por estos tipos delictivos:

1.º Diligencias previas número 2334/11 del Juzgado de Instrucción número 3 de Palma. Se trata de la posible comisión de un delito de trato degradante y otro contra la integridad moral contra un joven al que se obligó a desvestirse e introducirse de madrugada en el mar. En fecha de 21 de noviembre de 2012 se formuló escrito de acusación por el Ministerio Fiscal contra dos guardias civiles y un vigilante de seguridad.

2.º Diligencias previas número 8463/2009 del Juzgado de Instrucción número 5 de Palma. Se trata de la posible comisión de un delito de malos tratos a detenido realizado en el cuartel de la Guardia Civil de Palma Nova con agresiones físicas continuadas. En fecha de 13 de septiembre de 2012 se formuló escrito de acusación por el Ministerio Fiscal contra cuatro guardias civiles.

3.2.15 FISCALÍA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Por esta Fiscalía se destaca un asunto. Se trata del procedimiento abreviado 710/2010 del Juzgado de Instrucción número 1 de Zafra seguido contra agentes de la guardia civil por lesiones sufridas por un detenido. El procedimiento culminó con sentencia absolutoria de

acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal, y en contra de la petición de condena formulada por la acusación particular.

3.2.16 FISCALÍA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

El único caso de puntual conocimiento específico calificado como tal al amparo del artículo 175 del Código Penal por esta Fiscalía es el acaecido en Pontevedra y tramitado por el Juzgado de Instrucción número dos, que dio lugar en su día el procedimiento 805/2012 donde el autor del hecho era un funcionario público, director de una entidad dependiente de la Xunta de Galicia, y la víctima una persona menor de edad, sobre el que se habían adoptado medidas correccionales que excedían con mucho de lo que podría entenderse una corrección de carácter ordinario.

La Fiscalía formuló su escrito de acusación el 17 diciembre 2012, estando en el momento actual pendiente y a la espera de la celebración del oportuno juicio ante el Juzgado de lo Penal de Pontevedra.

3.2.17 FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Como en años anteriores, el Fiscal de Madrid señala que hay que comenzar el análisis de esta materia, reiterando la dificultad de dar una información completa y fidedigna sobre estos delitos. En efecto y como se expuso en Memorias de pasados ejercicios, en años anteriores las dificultades tenían su causa, tanto en las carencias de la aplicación informática de esta Fiscalía, como por las dificultades y errores de registro informático.

El resultado estadístico que arroja la aplicación informática de la Fiscalía Fortuny, respecto de los delitos de tortura, es de 5 procedimientos incoados, 3 en Madrid-capital y 2 en el resto de la Comunidad, sin calificación alguna, y de 12 contra la integridad moral cometido por funcionario público, 4 incoados en Madrid-capital y 8 en el resto de la provincia.

El resumen del número de procedimientos y su estado y terminación, por delito de torturas en el año se resume en el siguiente cuadro explicativo:

Año 2012 Torturas	Incoados	Sobreseimiento	Recursos	Informe	Calificación	Juicios	Sentencias	
							Condena	Absolución
Madrid Capital	3	3	2	3				
F. Área Móstoles	0							
F. Área Getafe-Leganés	0							
F. Área Alcalá Henares	0			1				
Sec. T. Collado-Villalba	1							
Sec. T. Majadahonda-Pozuelo	1			1				
Sec. T. Alcobendas								
Total	5	3	2	5	0	0	0	0

La evolución en la incoación de este tipo de delitos se expresa en el cuadro siguiente:

Años	Procedimientos incoados
2012	5
2011	11

Por lo que se refiere a los delitos contra integridad moral, el siguiente cuadro resume el movimiento de esta tipología delictiva:

Año 2012 Integridad Moral	Incaudos	Sobreseimiento/ Inhibición/ Falta	Recursos	Informe/ Visto	Califi- cación	Juicios/ Auto resolución recurso	Sentencias	
							Condena	Absolución
Madrid Capital	4	3		4		1	1	
F. Área Móstoles	1	1		1				
F. Área Getafe- Leganés	1	1	1	1		1		
F. Área Alcalá Henares	0							
Sec. T. Collado- Villalba	2	1	1	1		1		
Sec. T. Majadahonda- Pozuelo	3	3	1	2		1		
Sec. T. Alcobendas	1	1		1				
Total	12	10	3	10	0	4	1	0

Comentando el anterior cuadro explicativo, se constata que por delito contra la integridad moral cometido por funcionario público se incoaron 12 procedimientos. En Madrid capital se incoaron 4 procedimientos (33,3 por 100) y 8 (66,6 por 100) en el territorio correspondiente a la provincia.

La evolución en la incoación de este tipo de delitos se expresa en el cuadro siguiente:

Años	Procedimientos incaudos
2012	12
2011	6

En cuanto a los procedimientos incaudos por este tipo de delitos, en los que se ha formulado acusación y/ o se celebró juicio oral, que provenían de años anteriores, cabe señalar:

1.º Se dictó sentencia de fecha 30 de mayo de 2012 por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 7.ª, condenatoria para un policía municipal de la localidad de Alcorcón (Madrid), por delito contra la integridad moral cometido por funcionario público, a la pena de 6 meses de prisión y 6 meses de inhabilitación, por abofetear repetidamente y dirigirle comentarios y expresiones humillantes a un dete-

nido, hecho ocurrido en la Comisaría de la localidad citada, en la madrugada del 21 de febrero de 2009. No consta su firmeza.

2.^º Sumario 1/2011 del Juzgado de Instrucción número 47 de Madrid, en el que se formuló acusación en fecha 23 de septiembre de 2011, contra un policía nacional por delitos de detención ilegal y agresión sexual con la circunstancia agravante de preveralserse de su carácter público, siendo la víctima una prostituta natural de Sierra Leona, hecho ocurrido en el polígono industrial de Villaverde de Madrid, el día 9 de febrero de 2011. Se comenzó en febrero de 2012 la celebración del juicio, cuyas sesiones continuaron el 6 de marzo de 2012, y se dictó sentencia condenatoria por los mencionados delitos.

En cuanto a los procedimientos de años anteriores, el estado procesal de los mismos es el siguiente:

1.^º Las diligencias previas 5.773/2005 del Juzgado de Instrucción número 30 de Madrid, incoadas por denuncia de torturas y trato degradante, por la denunciante M.O.B., infracciones presuntamente llevadas a cabo en la Comisaría de Madrid. Tras varias resoluciones de sobreseimiento revocadas por la Audiencia terminó por abrirse el juicio oral, calificándose por la acusación particular, mientras que el fiscal realizó calificación absolutoria. Al final recayó sentencia absolutoria, que recurrida, está pendiente de casación.

2.^º Las diligencias previas 1.938/2007 del Juzgado de Instrucción número 44 de Madrid, por la denuncia formulada por los escoltas privados de un particular por coacciones, Y en el año 2009, se formuló acusación por la acusación particular por los delitos de coacciones y usurpación de funciones, decretándose por el Juzgado la apertura del juicio oral, formulándose por el Ministerio Fiscal escrito de conclusiones provisionales en sentido absolutorio. En el año 2010, se celebró el acto del juicio oral, dictándose sentencia condenatoria para los imputados por delito de coacciones, de fecha 11 de enero de 2011 por el Juzgado de lo Penal número 17 de Madrid. Se interpuso recurso de apelación en fecha 11 de enero de 2011, y el fallo condenatorio fue confirmado en fecha 31 de enero de 2012.

3.^º Las diligencias previas 3.350/2009 (antes 6.785/2009) del Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid, incoadas en fecha 2 de diciembre de 2009, por la denuncia de delito de tortura efectuada por M. B. O., en fecha 13 de marzo de 2009 ante el Juzgado de Guardia de Pamplona, por unos hechos ocurridos tras ser detenido en Pamplona sobre las 20:20 horas del día 10 de noviembre de 2008, por posible pertenencia a la banda terrorista E.T.A. Tras múltiples avata-

res el juez decidió el sobreseimiento, pero desoyendo la petición de diligencias del fiscal, tras el recurso pertinente hoy se encuentran pendiente de practicar esas diligencias.

3.2.18 FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Durante el año 2012 no se ha incoado ningún procedimiento nuevo de esta naturaleza en los Juzgados de Navarra, es decir, de torturas o contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público, pasando por tanto simplemente a analizar lo ocurrido con los existentes de años anteriores y que han sido objeto de tramitación a lo largo del año 2012, realizando ese análisis de forma individualizada por cada uno de los juzgados en los que se están tramitando procedimientos de esa naturaleza.

En cuanto al Juzgado de instrucción número 1 de Pamplona, se pueden destacar los siguientes procedimientos:

– Diligencias previas número 7015/10, incoadas por posible delito de torturas, se dictó auto de archivo 16 de febrero de 2012.

– Diligencias previas número 401/11, por presunto delito de torturas. Se resolvió el recurso de apelación, ordenando practicar más diligencias, tras las cuales se procedió a nuevo archivo por auto de 9 de enero de 2013.

– Diligencias previas número 704/11, también incoadas en fecha 11/02/2011 por denuncia de persona detenida por colaboración con banda armada, alegando que fue objeto de torturas cuando se le detuvo. Se dictó auto de archivo el 26 de noviembre de 2012, al considerar que no existían pruebas de los hechos alegados, máxime en función de los informes de los médicos forenses que así lo acreditaban. El auto ha sido recurrido en apelación y está pendiente de resolver por parte de la Audiencia Provincial.

En lo que se refiere al Juzgado de Instrucción número 3 de Pamplona, los procedimientos que afectan a los delitos que se están tratando, son los siguientes:

– Diligencias previas número 2148/11. Se dictó auto de sobreseimiento provisional el 1 de marzo de 2012, recurrido en apelación y confirmado por la Audiencia Provincial.

– Diligencias previas número 2189/11. En las que se denunciaba también un posible delito de torturas cometido por agentes de la policía al detenido cuando era trasladado a Madrid. Después de practicar diligencias y resolver la cuestión de competencia, se dictó auto de

sobreseimiento provisional el 5 de marzo de 2012, al no haber quedado acreditado el hecho denunciado, siendo recurrido por el denunciante, confirmando la Audiencia Provincial el archivo al considerar que no existe dato alguno que avale la existencia del delito denunciado y por el contrario, informes de los médicos forenses que le atendieron que señalan la inexistencia de lesión alguna.

– Diligencias previas número 2812/11. En las que también se denunciaban torturas con motivo de la detención y traslado a Madrid, archivando el Juzgado las mismas al considerar que no existían indicios de dichos actos y, recurrido en apelación, la Audiencia Provincial confirma el auto de archivo por resolución de 13/09/2012, también por considerar que el detenido fue visitado en varias ocasiones y durante el tiempo de detención por el médico forense y a tenor de sus informes y las propias manifestaciones del detenido, no se deduce la existencia de las lesiones pretendidas.

Por su parte, en el Juzgado de Instrucción número 4 de Pamplona, se tramitan los siguientes asuntos:

– Diligencias Previas número 802/11. Se dictó auto de sobreseimiento provisional el 20 de enero de 2012 que se recurrió en reforma y apelación, se estimó el recurso de apelación y se encuentra pendiente de realizar diversas diligencias, entre las que se encuentra el reconocimiento psicológico de la denunciante, posibles grabaciones de video-vigilancia del centro de detención y testimonio de procedimiento de hábeas corpus ante el Juzgado Central de Instrucción a quien se le entregó la detenida.

– Diligencias Previas número 2523/11. Incoadas por denuncia de torturas cuando estaba detenida y durante el traslado a Madrid y en su estancia en las dependencias policiales de esta capital, para ser puesta a disposición del Juzgado Central correspondiente. Se dictó auto de sobreseimiento provisional el 20 de enero de 2012 al considerar que de los informes del médico forense que le reconocía durante el tiempo de la detención, no existía indicio alguno de tales torturas. El denunciante recurrió en reforma y apelación, estimándose el recurso de apelación por la Audiencia Provincial mediante Auto de 2/05/2012, acordando se practicasen determinadas diligencias, estando pendiente todavía la práctica de alguna de ellas, como la remisión de los informes médicos de la prisión en la que ingresó el denunciante.

– Diligencias Previas número 2524/11. Incoadas también por denuncia de detenido por pertenencia a banda armada, alegando malos tratos en el traslado a comisaría a Pamplona y después en el traslado a Madrid y durante su estancia en esta última capital, antes de ser puesto

a disposición del Juzgado Central de Instrucción. Se dictó auto de sobreseimiento provisional el 20 de enero de 2012 basándose fundamentalmente en los informes del médico forense que le visitaba mañana y tarde, ya que de los mismos no se deduce padeciese maltrato alguno. Recurrido el auto en apelación, está pendiente de resolución por la Audiencia Provincial.

– Diligencias Previas número 5816/11. Se denuncian malos tratos, al margen de otras cuestiones, considerando como tales que durante el tiempo que estuvo en calabozos la luz del mismo estuvo encendida en todo momento, y porque no se le dio la manta que requería. Se archivó y recurrido el auto de archivo, se confirmó por la Audiencia Provincial por Auto de 4/10/2012 al considerar justificado que esté la luz permanentemente encendida de la zona de calabozos para que las cámaras puedan grabar en todo momento la situación de los detenidos y que se le dio una manta, aunque no se le diera la segunda como pretendía el recurrente.

Finalmente, en el Juzgado de Instrucción número 5 de Pamplona merece destacarse un procedimiento:

– Diligencias Previas número 3444/11, se dictó auto de sobreseimiento provisional el 20 de enero de 2012, sin que se haya recurrido por el denunciante, que alegaba fundamentalmente que la detención había sido injustificada.

3.2.19 FISCALÍA PROVINCIAL DE ARABA/ÁLAVA

En este apartado, cabe destacar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre que otorga el amparo solicitado por una persona encausada en un procedimiento por delitos relativos a la actividad de organización terrorista, que había denunciado la comisión de supuestos delitos de torturas durante su detención.

Dicha denuncia fue exhaustivamente investigada por el Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital en las diligencias previas 692/2011, finalizando con un auto de archivo que fue confirmado por la Audiencia Provincial, siempre con el visto bueno del Ministerio Fiscal.

La denunciante recurrió en amparo ante el Tribunal Constitucional por entender que la investigación no había sido suficientemente exhaustiva y que, en consecuencia, se habían vulnerado sus derechos fundamentales. Dicha pretensión fue desestimada por el Tribunal Constitucional en la referida resolución, entendiendo que la investiga-

ción llevada a cabo no se vulneraron en modo alguno los derechos fundamentales de la recurrente.

3.2.20 FISCALÍA PROVINCIAL DE BIZKAIA

Consultada la aplicación informática, los archivos de la Fiscalía y efectuada consulta en los propios Juzgados de Instrucción, se constata que en el año 2012 no se ha incoado ningún procedimiento por denuncias de éste tipo. Si alguna diferencia se observa entre los datos aportados y los que obran en los anexos estadísticos es debido a que la aplicación informática agrupa, bajo la misma clave, todos los delitos comprendidos en el título VII del libro II del Código Penal y no exclusivamente los de torturas y contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos.

- Procedimientos incoados con anterioridad y que han continuado su tramitación durante el año 2012.

Los hechos denunciados en las diligencias que se indican a continuación tienen su origen en detenciones practicadas por presunta relación con actividades terroristas en procedimientos tramitados por los Juzgados Centrales de Instrucción.

– Diligencias previas número 3604/10 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao. Sobreseídas provisionalmente mediante auto confirmado por la Audiencia Provincial al resolver un recurso de apelación interpuesto contra el mismo. Sin embargo, mediante sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 18 de junio de 2012 en recurso de amparo número 4865-2011 (ST 131/12) se estima vulnerado el derecho del solicitante a la tutela judicial efectiva en relación con su derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos y degradantes, ordenando restablecer la integridad de su derecho, declarando la nulidad de los autos dictados por el Juzgado de Instrucción y por la Sección Primera de la Audiencia Provincial y retrotrayendo las actuaciones al momento anterior al dictado del primero de los autos.

El Tribunal Constitucional subraya que, para valorar si la decisión judicial de archivar las diligencias abiertas vulnera o no las exigencias del artículo 24.1 CE por existir aún sospechas razonables de tortura, susceptibles además de ser disipadas mediante el agotamiento de los oportunos medios de investigación disponibles, hay que atender a las circunstancias

concretas de cada caso y hacerlo siempre teniendo presente la escasez de pruebas que de ordinario existen en este tipo de delitos.

En el caso, los hechos denunciados por el solicitante de amparo eran, en síntesis, haberle apretado excesivamente las esposas, haberle desencajado el hombro derecho por la postura en la que estuvo esposado durante horas y haber recibido golpes en el mismo y en la cabeza, así como insultos y amenazas y haber sufrido interrogatorios constantes, con la finalidad de que prestara declaración y colaborase, lo que le provocó repetidos ataques de ansiedad. A la vista de la denuncia, el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Bilbao acordó la incoación de diligencias previas, que fueron archivadas tras practicarse una única diligencia probatoria: la aportación a la causa de los informes médicos emitidos durante el periodo de detención incomunicada, sobre la base de que en los mismos no existía evidencia de la existencia de violencia alguna y de que el detenido había manifestado a los forenses que el trato policial había sido correcto.

El Tribunal Constitucional razona manifestando que la investigación judicial debe comprobar, en primer lugar, si puede afirmarse la existencia de «sospechas razonables» de la existencia de torturas o trato inhumano o degradante, que pervivieran en el momento del cierre de la instrucción. Y, en segundo lugar, si en tal caso esas sospechas eran susceptibles de ser despejadas, al existir todavía medios de investigación a disposición de los órganos judiciales, que hubieran podido ser adecuados a tal fin. En este sentido, dice el Tribunal Constitucional que la limitada instrucción llevada a cabo por el órgano judicial mediante la incorporación a la causa de los informes médico-forenses practicados durante la detención, no agota en modo alguno las posibilidades razonables y eficaces de investigación, sino que existían diligencias disponibles e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, cuya práctica no se acordó.

Entre dichas diligencias el Tribunal alude a las interesadas por el denunciante tales como, declaración del denunciante ante el Juez instructor, aportación del informe médico de ingreso en prisión, declaración de los médicos forenses, identificación de los policías que participaron en la detención y custodia, incorporación a la causa las declaraciones efectuadas tanto ante la policía como ante el Juez instructor, declaración del Abogado de oficio, aportación de las grabaciones de videocámara efectuadas durante todo el periodo de la detención, reconocimiento físico y psicológico por un médico forense para esclarecer las posibles secuelas físicas y psíquicas y, finalmente, exploración psicológica por un psicólogo de su confianza. Atendido al

contenido de la Sentencia que otorga el amparo, el Juzgado de Instrucción ha practicado las diligencias indicadas.

Se ha recibido declaración al denunciante, se ha interesado la aportación de las grabaciones que se efectuaran en dependencias policiales, resultando que no existen ni en la Comisaría Provincial de Bilbao ni en la Comisaría General de Información en Madrid, se han incorporado las declaraciones efectuadas por el detenido en sede policial y ante el Juez Central de Instrucción, manifestando en ésta última que niega la prestada ante la policía al haber recibido amenazas de recibir malos tratos físicos.

Practicado todo ello, se ha procedido a dictar nuevo auto de sobreseimiento provisional al considerar que la declaración del denunciante no aparece corroborada con otro tipo de pruebas objetivas. Las actuaciones se encuentran pendientes de resolver el recurso de apelación formulado por la representación procesal del denunciante.

– Diligencias previas 597/11 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao. Mediante auto de fecha 10 de junio de 2011 se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones, siendo confirmado el archivo mediante auto dictado por la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial de diciembre de 2011. Dicha resolución merece ser destacada por cuanto que efectúa una extensa referencia a la doctrina constitucional que se acaba de mencionar. Se alude a la necesidad de agotar cuantas posibilidades razonables de investigación resulten útiles para la determinación de los hechos, a la necesidad de atender a las circunstancias de cada caso concreto, a la dificultad concurrente en la víctima para la aportación de pruebas que debe alentar la diligencia del instructor y a la extraordinaria importancia que debe otorgarse a la declaración del denunciante. No obstante, confirma el sobreseimiento acordado al compartir los argumentos del instructor y entender que lo que pretende el recurrente se incardina en una discrepancia sobre la valoración de las pruebas practicadas.

– Diligencias previas 3272/10 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Bilbao. Sobreseídas provisionalmente mediante auto revocado dictado por la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial al estimar el recurso de apelación interpuesto contra el mismo por el denunciante. En esta ocasión y, siguiendo la doctrina constitucional expuesta, se acuerda la revocación de la resolución de archivo al constatar que el instructor no ha agotado las vías de investigación que este tipo de delitos precisa, señalando concretamente la importancia de diligencias que no se han practicado tales como: las declaraciones del denunciante efectuadas tanto ante la policía como ante el Juez instructor de la Audiencia Nacional, el informe médico de ingreso en prisión

y el reconocimiento físico y psicológico por un médico forense para esclarecer las posibles secuelas físicas y psíquicas.

– Diligencias previas n.º 566/10 seguidas ante el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 1 de Gernika. Sobreseídas provisionalmente mediante auto revocado dictado por la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial al estimar el recurso de apelación interpuesto contra el mismo por el denunciante. Tal y como se indica en el apartado anterior, el motivo de la estimación del recurso es la constatación de la insuficiencia de las diligencias practicadas por el instructor. En ésta ocasión se recibió declaración al denunciante y se acordó la práctica de un informe por parte de la Fuerza Pública que efectuó la detención, que concluía que la misma se había llevado a cabo con pleno respeto por los derechos que asisten al detenido. La Audiencia Provincial, entendiendo que dicha prueba no cumple el mínimo de objetividad, revoca el archivo y ordena la continuación de las diligencias para la incorporación de los informes emitidos por el médico forense durante los días de detención, de un informe médico emitido por un hospital y de la declaración prestada ante el Juez Central de Instrucción.

En el mismo sentido que los anteriores se revoca, por la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial, el auto de sobreseimiento dictado en las diligencias previas número 1002/09 seguidas ante el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 3 de Gernika.

– Diligencias previas número 982/10 seguidas ante el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 1 de Gernika. Sobreseídas provisionalmente mediante auto confirmado por la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial al estimar que las pruebas practicadas en sede de instrucción han sido suficientes para formar la convicción del instructor sobre la ausencia de elementos de juicio suficientes para entender acreditado el delito denunciado.

– Diligencias previas número 1485/10 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao. Decretado su archivo, éste fue revocado por la Audiencia Provincial para la práctica de las siguientes diligencias: declaración de los médicos forenses que examinaron al denunciante y del Letrado del turno de oficio que le asistió, así como, incorporación a la causa de las grabaciones obtenidas durante la detención. Practicadas dichas diligencias se dictó auto de sobreseimiento libre al entender que no aparece debidamente justificada la infracción penal denunciada. La Audiencia Provincial, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del denunciante, acuerda la nulidad de la citada resolución por cuanto que la letrada del denunciante no fue citada para la práctica de la diligencia de visiónado de las cintas y, por lo tanto, no asistió a la práctica de la misma.

Posteriormente se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo interesado, encontrándose la causa pendiente de resolución.

– Diligencias previas número 3479/10 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao. La Audiencia Provincial, al resolver un recurso de apelación formulado contra el auto de sobreseimiento provisional, haciendo eco de la doctrina ya expuesta, ha ordenado la revocación de la resolución y la continuación de la tramitación de la causa para la práctica de las siguientes diligencias: declaración del médico forense que reconoció a la denunciante durante el periodo de incomunicación, la declaración del letrado de oficio que le asistió, la petición de las grabaciones de las cámaras del cuartel de la Guardia Civil, petición del informe forense efectuado tras la detención y del efectuado al ingreso en el centro penitenciario. Dichas diligencias han sido ya practicadas estando el procedimiento pendiente de resolución.

– Diligencias previas número 3471/10 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao. La Audiencia Provincial, al resolver un recurso de apelación formulado contra el auto de sobreseimiento provisional, siguiendo la doctrina expuesta, ha ordenado la revocación de la resolución y la continuación de la tramitación de la causa para la práctica de las siguientes diligencias: aportación del informe médico efectuado al ingreso en el centro penitenciario y de la declaración del detenido en el Juzgado Central de Instrucción. Practicadas dichas diligencias se ha acordado el sobreseimiento provisional sin que se haya declarado la firmeza.

– Diligencias previas número 2894/11 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao. Se ha practicado la declaración del denunciante, se han incorporado los informes forenses llevados a cabo durante la detención y la declaración del detenido ante el Juzgado Central de Instrucción, se ha recibido declaración a los médicos forenses que reconocieron al denunciante durante todo el tiempo de su detención, se han identificado a los agentes que realizaron la custodia del detenido y se les ha recibido declaración en calidad de imputados, se ha recibido declaración testifical al Letrado que asistió al detenido en la Audiencia Nacional. Durante su situación de privación de libertad no hay constancia de grabaciones. Practicado todo ello, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, que ha sido recurrido por el denunciante, encontrándose el mismo pendiente de resolución.

– Diligencias previas número 1572/11 seguidas ante Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao. Practicadas diligencias semejantes a las anteriores se ha dictado auto de sobreseimiento provisional que, igualmente, ha sido recurrido por el denunciante, encontrándose el mismo pendiente de resolución.

3.2.21 FISCALÍA PROVINCIAL DE GIPUZKOA

A lo largo del pasado año, en la provincia de Guipúzcoa se tramitaron los siguientes procedimientos por delitos de esta naturaleza:

– Diligencias previas 340/09 del Juzgado de Instrucción número 2 de Irún, incoadas el 8 de mayo de 2009, en virtud de las denuncias formuladas por I.E.S., X.G.J. y A.L.G. contra agentes de la guardia civil. El Juzgado de Instrucción ha acordado el sobreseimiento provisional de las actuaciones, si bien dicha resolución no es firme al haber sido objeto de recurso.

– Diligencias previas 1765/09 del Juzgado de Instrucción número 5 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por E. B. U. contra agentes del cuerpo nacional de policía, y que se encuentran en fase de investigación.

– Diligencias previas 2357/09 del Juzgado de Instrucción número 5 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por A. O. Z. contra agentes del cuerpo nacional de policía. Han sido archivadas.

– Diligencias previas 2630/09 del Juzgado de Instrucción número 5 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por I. A. D. contra agentes del cuerpo nacional de policía, y que se encuentran en fase de investigación. En fecha 2 de junio de 2011, el Juzgado instructor acordó el sobreseimiento de las actuaciones, habiendo sido confirmado tal sobreseimiento por la Audiencia Provincial, una vez desestimado el recurso de apelación interpuesto por el denunciante.

– Diligencias previas 312/12 del Juzgado de Instrucción número 2 de Eibar, incoadas a partir de la denuncia formulada por A. A. I. contra agentes de la guardia civil, y que se encuentran en fase de investigación.

– Diligencias previas 658/11 del Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por A. L. U. contra agentes del cuerpo nacional de policía. En fecha 23 de abril de 2012, el Juzgado de Instrucción acordó la inhibición a favor de los Juzgados de Instrucción de Madrid, si bien la firmeza de dicha resolución se halla pendiente de la resolución de un recurso de apelación.

– Diligencias previas 1595/11 del Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por J. J. Z. A. contra agentes del cuerpo nacional de policía. En fecha 18 de junio de 2012, se dictó auto de sobreseimiento provisional.

– Diligencias previas 3693/11 del Juzgado de Instrucción número 5 de San Sebastián, incoadas por la denuncia formulada por

A. E. S. Por auto de fecha 18 de junio de 2012, se acordó la inhibición a favor de los Juzgados de Instrucción de Vitoria.

– Diligencias previas 817/11 del Juzgado de Instrucción número 2 de Tolosa, incoadas por la denuncia formulada por J. C. B. Z. contra agentes de la guardia civil, y que se encuentran en fase de investigación.

– Diligencias previas 1051/12 del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián, incoadas el 5 de marzo de 2012 por denuncia formulada por I. O. L. contra agentes de la guardia civil. Se ha acordado la inhibición a favor del Juzgado de Instrucción número 2 de Tolosa.

– Diligencias previas 5982/12 del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián, incoadas a partir de la denuncia formulada por J. G. C., en nombre de A. G. L., contra los agentes de la policía autónoma vasca-ertzaintza, y que se encuentran en fase de investigación.

– Diligencias previas 868/12 del Juzgado de Instrucción número 2 de Tolosa, incoadas a partir de la denuncia formulada por I. I., contra agentes de la guardia civil, y que se encuentran en fase de investigación.